Núm. 179.—Martes 27 de Julio de 1920

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . .	5	Un mes. . .	6
Trimestre . .	12 50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses. . .	28
Un año. . .	40	Un año. . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los dias, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por linea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Junio 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2 844

Estadística de carruajes de tracción animal de dicha provincia.

No habiendo sido cumplimentada por los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la circular fecha 23 de Junio próximo pasado, referente al envio al señor Jefe de Estadística del ganado y carruajes de tracción animal de esta provincia (Gobierno Militar), del estado de las distintas clases de carruajes que existen en sus respectivos términos municipales, he acordado requerir a los indicados señores Alcaldes, para que en el improrrogable plazo de quince dias, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, den exacto cumplimiento al servicio referido sin excusa ni pretexto alguno, pues de no verificarlo me veré obligado a imponer a los morosos la multa que para estos casos determina el artículo 184 de la vigente Ley Municipal, con cuya multa quedan desde luego conminados.

Relación que se cita

Almedinilla, 1.
Belmez, 1.
Benamejí, 1.
Los Blázquez, 1.
Bujalance, 1.
Cañete de las Torres, 1.
Carcabuey, 1.
Conquista, 1.
Encinas Reales, 1.
Fuente la Lancha, 1.
Fuente Obejuna, 1.
Guadalcázar, 1.
Iznájar 1
Luque, 1.
Montalbán, 1.
Montilla, 1
Pedro Abad, 1.
Pedroche, 1
Pueblonuevo del Terrible, 1.
Puente Genil, 1.
Rambla (La), 1.
San Sebastián de los Ballesteros, 1.
Valenzuela 1.
Valsequillo, 1.
Villaviciosa, 1.

Total, 25.

Córdoba 23 de Julio de 1920.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales.*

Ministerio de la Gobernación

INSPECCION GENERAL
DE SANIDAD

Circular. - Desde la promulgación de la ley de Emolumentos sanitarios de 13 de Enero de 1907 y Real decreto de 24 de Febrero de 1908, por el que se pusieron en vigor las tarifas de aquellos servicios, no ha podido apreciar esta Inspección general en los trece años transcurridos los verdaderos beneficios alcanzados que se proponía con la aplicación o inversión del 2% por 100 a que se refiere el artículo 4.° de la citada ley.

Es una necesidad imperiosa, circunstancia prevista y reglada en la instrucción general de Sanidad, la creación de Laboratorios de Higiene e Institutos de Vacunación, para cuyo sostenimiento, según los casos, habia de emplearse el 25 por 100 de las tarifas de referencia

Esta Inspección general, que tanto se preocupa por el perfeccionamiento y propagación estos Laboratorios viene viendo, con la contrariedad propia de una obra que no se ha desenvuelto en la magnitud que conviene a la salud pública, del modo con que se pierde la oportunidad de aprovechar recaudación del 25 por 100; pues tratándose de cantidades que han de ser incorporadas al capítulo 11 de la sección 6.ª del Presupuesto del Estado, al no haberse dispuesto de ellas quedan anuladas como sobrantes del mismo por fin de cada ejercicio.

Por otra parte, fué tambien un propósito de la Inspección general que las actules tarifas, que regulan los servicios sanitarios, sirvieran a modo de previo exámen de orientación, que por múltiples razones se imponía, y claro está que para llegar a su revisión se hace necesario conocer el desarroyo que estas tienen en todas las provincias; y con el fin de recojer por igual los antecedentes que se precisan para completar una estadística que nos dé a conocer resultados exactos, se hace necesario que en lo sucesivo, y a partir de 1.° de Septiembre próximo, las Inspecciones provinciales de Sanidad ajusten sus declaraciones o facturas mensuales al estado que se publicará en la «Gaceta» al propio tiempo que se inserta en ella esta disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1920. El Inspector general, M. Martin Salazar.

Señores Inspectores provinciales de Sanidad y regional del Campo de Gibraltar.

Ministerio de Cultura 2024

ESTADO QUE SE CITA

Inspección provincial de Sanidad de_____

FACTURA de las mitades inferiores de papel de pagos al Estado que representan los honorarios y derechos sanitarios liquidados por los funcionarios de Sanidad de esta provincia durante el mes de la fecha con arreglo a la tarifa, aprobada por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, presentada por duplicado por el Inspector provincial de Sanidad que suscribe, a la Delegación de Hacienda respectiva a los efectos prevenidos en la Real orden del Ministerio de este ramo de 6 de Abril de 1908 y de la Real orden de Gobernación de 13 del mismo mes y año.

NATURALEZA del servicio y funcionarios que lo han desempeñado	NUMERO de pliegos de papel de pagos al Estado. Clase, serie y numeración de los mismos	IMPORTE total de los pliegos — Pesetas	75 por 100 que corresponde al personal de Sanidad — Ptas	Cts.	12 por 100 sobre el 75 por 100 en concepto de utilidades — Ptas	Cts.	25 por 100 que corresponde al Estado — Ptas.	Cts.	CONCEPTO aplicado de las tarifas
SUMAS TOTALES. . . .									

_____ de _____ de 192

El Inspector provincial de Sanidad,

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a don Pedro Mac-Mahón y Aguirre; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced del título del Reino con la denominación de Marqués de Mac Mahón, para si, sus hijos y sucesores legítimos

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Gabino Bugallal.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Antonio Michels de Champourcin y Tafanel; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino con la denominación de Barón de Champourcín, para si, sus hijos y secesores legítimos.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos veinte.

AAFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Gabino Bugallal.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a doña María del Carmen Núñez de Villavicencio y Otaguer a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino con la denominación de Marqués de Dimecq d'Urquain para si, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Gabino Bugallal.

Accediendo a lo solicitado por don José María Bermúdez de la Puente Varela y Bermúdez, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta de Mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Casela a favor de don José María Bermúdez de la Puente Varela y Bermúdez, para si, sus hijos y sucesores legítimos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Gabino Bugallal.

Accediendo a lo solicitado por doña Isabel de Santiago Concha y Loresecha, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de San Pascual Bailon a favor de doña Isabel de Santiago Concha y Loresecha, para si, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a cinco de Junio de mil novepientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictámen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se declare la extinción de la entidad denominada "El Socorro del Obrero", enfermedades, Córdoba, y se proceda a la devolución del depósito que tenía constituído.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1920.

ORTUÑO

Señor Comisario general de Seguros.

(Gaceta, 23 Julio 1920)

Instituto general y técnico de Córdoba

Convocatoria de Septiembre.—Curso de 1919 a 1920.—Enseñanza no oficial.

Los alumnos que traten de dar validez académica a sus estudios hechos privadamente en la proxima convocatoria de Septiembre deberán formalizar sus matrículas respectivas durante los días lectivos del mes de Agosto en las horas de 9 12.

Al efecto dirigirán al Director de este Instituto sus solicitudes impresas que se expenden en la portería de este Establecimiento exponiendo en ellas con toda claridad sus nombres y apellidos naturaleza edad, asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente que deberán presentar firmada. A dicha solicitudes acompañarán por cada asignatara ocho pesetas en papel de Pagos al Estado por derechos de matrícula; cuatro pesetas en igual clase de papel por derechos de examen y academicos, dos pesetas y cincuenta centimos en metálico por derechos de expediente y dos timbres móviles de diez céntimos por asignatura mas dos para reintegro del papel de pagos.

Los alumnos que deseen matricularse en las asignaturas de Caligrafía, Dibujo y Gimnasia, tendrá que abonar once pesetas en papel de Pagos por derechos de matrícula y exámen mas tres cincuenta en metálico para completar el importe de estos derechos.

Los que hayan hecho estudio en otros Institutos, cuidarán de que obren en esta Secretaria la necesaria certificación oficial que justifique estos a cuyo efecto solicitarán dicho certificado con antelación

Al entregar sus instancias procurarán los aspirantes dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital que identificarán la persona o firma de aquella a satisfacción de la Secretaría El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en esta a condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó

Los que hayan de verificar el examen de ingreso acompañarán a la instancia escrita de su puño y letra el oportuno certificado de nacimiento del Registro civil debidamente legalizado si fuese de otra provincia y el certific do médico de hallarse vacunado, abonando al propio tiempo cinco pesetas en papel de Pagos por derechos de examen, dos pesetas y cincuenta céntimos por derechos de expediente y dos timbres móviles de 10 céntimos.

Los aspirantes que cumplan diez años antes de solicitar el examen de ingreso, podrán ser admitidos al mismo de acuerdo con lo que dispone el Real decreto 9 de Enero de 1919 no con intiéndose por ningún motivo dispensa de edad.

Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes académicos de los aspirantes, le serán entregadas por la Secretaria cuando se indique por los anuncios

Los que aspiren a cualquier clase de matricula se someten a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen.

Con arreglo a lo dispuesto en la Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 16 de Abril de mismo año, los alumnos que hayan ingresado en la segunda enseñanza despues del 9 de Enero de 1919 deberán acreditar haber cumplido la edad de 11 años para poder verificar los exámenes de las asignaturas del último grupo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 22 de Julio de 1920.=El Secretario, Rafael Vázquez Arca.—V.º B.º: El Director A., Diego Jordano.

Ministerio de Instrucción Pública

— Y —

BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a don Angel Pérez Alvarez en su cargo de Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección elemental de adultos de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y 1.000 mas por residencia, que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11 artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a don Bolome o Neguerol Vilanueva en su cargo de Profesor especial de aligrafia y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y 1.000 mas por residencia, que devengará partir del dia 1.º de Abril próximo pasado,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a don Francisco Llorens z Diaz en su cargo de Profesor especial de Dibujo lineal de la Escuela Central de Intendentes mercantiles con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a don Rafael Aroca Palacio en su cargo de profesor especial de Taquigrafía de la Escuela Central de intendentes mercantiles, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia, que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a don Leoncio Fernández Bardas en su cargo de Profesor especial de Mecanografía de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelonna, con gratificación anual de 2.000 pesetas, que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuesto,

Ministerio de Cultura 2024

Ilmo. Sr: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.° de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a don José Bueso Roda en su cargo de Profesor especial de Mecanografía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 mas de gratificación por residencia, que devengará a partir del día 1.° de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretari de este Ministerio

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a doña María del Rosario Garrido Bueso en el cargo de Profesora especial de Oficina mercantil de la Sección elemental femenina de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y 1.000 mas por residencia, que devengará a partir del día 1.° de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.° de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL RIO

Núm. 2.857

Don Emilio de León y Primo de Rivera, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo trece del Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco, por el presente se anuncia al público que la celebración de la subasta para proceder a la venta de un mulo aparecido en terrenos del cortijo de Huechar puesto a disposición de esta Alcaldía el día seis de Mayo último, tendrá lugar el día diez de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana en las Casas Consistoriales, y en presencia de los señores Alcalde, un Concejal que designe el Ayuntamiento, el presidente de la Junta local de ganaderos y el Secretario del Ayuntamiento, conforme dispone el artículo catorce del citado Reglamento.

Por último se advierte que la adjudicación y entrega de las reses, se verificará en el mismo acto de la subasta y previo pago del importe al Depositario de los gastos y daños causados por las mismas segun liquidación que estará sobre la mesa para su consulta o examen y que no se admitirán posturas que no cubran cuando menos las dos terceras partes del valor de dichas reses.

Villa del Rio a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos veinte.—Emilio de León.

SANTAELLA

Núm. 2.856

Don Francisco Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo unánime de esta Corporación municipal ha sido nombrado Agente Ejecutivo don José Antonio León Pérez, para que haga efectiva toda la deuda descubierta que resulten a favor de esta Corporación.

Lo que se hace público cumpliendo lo que reglamentariamente está prevenido.

Santaella veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte.—Francisco Palma Segovia.

Juzgados

MONTORO

Núm. 2.772

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraidas en la madrugada de hoy, de la finca Cañadas y Capillas, de este término, a la vecina de la misma doña Rafaela Bejar y Lara; cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a diez y seis de Junio de mil novecientos veinte. Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo rojo rayado, con un sobrehueso en la caña de la mano izquierda con algo más de marca y de siete a ocho años.

Otro rojo oscuro gacho algo chato algo más de marca y de unos siete años.

Otro tordo, de nueve a diez años, algo más de marca, el nacimiento de la cola algo hundido y en la frente una cicatriz.

Otro negro, de ocho a nueve años, bastante más de marca y en ambas paletillas muchas cicatrices y una matadura pequeña en lo alto del cuello.

Otro rojo oscuro, de ocho a nueve años, un bulto en la paletilla izquierda, una cicatriz en lo alto del cuello y algo más de marca; y

Otro rojo, próximamente la marca, de catorce a quince años y una nube en el ojo izquierdo.

CABRA

Don Agustín Aranda y Garcia de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de un billete de cincuenta pesetas el día cuatro del actual en la carretera de Aguilar y sitio del Junquillo de este término el cual era propio de Mercedes Roldán Mario, de estos vecinos poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a seis de Julio de mil novecientos veinte. Agustín Aranda, El Secretario, Juan Sancho.

AGUILAR

Núm. 2.854

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación, a fin de que practiquen diligencias en la busca y ocupación en su caso de la caballería que despues se describirán, propias del vecino de Puente Genil, Daniel Ruiz Quintero y la cual fué hurtada del veinte al veinte y uno del corriente de terrenos La Poza, término de dicha villa, poniendolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a veintitres de Julio de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de las caballerías

Una burra de tres años, alzada 1'15, parda rayada cruzada y bociblanca.

Otra de cuatro años, 1'22 de alzada, rucia oscura lucera, raya cruzada y una rastra de la primera, de dos meses y medio, rucia clara, y regular de alzada, aquellas, aseguradas con el de La Unión Ganadera.

BUJALANCE

Núm. 2.846

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una docena de ocania negra, diez paquetes de cáñamo, dos paquetes de tirantes de cavar, una gruesa de lesnas y envases de estos efectos, hurtados de la expedición número 960, de Madrid, con destino a El Carpio consignada a don Tomás Martínez; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte.—Joaquín Pérez Romero. El Secretario, P. H., Ramón Romero.

LUCENA

Núm. 2.828

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mio ruego y encargo a las autoridades e individuos de la policía judicial, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de un burro entero, de seis años, de 1'20 de alzada, rucio oscuro, raza española, sin defectos físicos ni señas particulares, teniendo en la cadera izquierda estampada la marca de la sociedad La Agrícola Española en la que está asegurado, de la pertenencia de Rafael Ruiz Cabeza de estos vecinos que desapareció el diez y siete del corriente de terrenos del partido de los Santos, en este término, donde lo tenia pastando.

Dado en Lucena a veinte de Julio de mil novecientos veinte.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado, Antonio F. de Burgos.

MONTORO

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará substraida en el día diez y seis del actual de la finca San Nicolás de este término, cuyo semoviente, de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 396 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.795

HERETIA JIMENEZ Eliecar; llamado tambien Eliecer Heredia Cortes (a) Soco; natural de Alcalá la Real, domiciliado últimamente en Martos, comparecerá en término de cinco dial ante el Juzgado de Lucena para ser oido en causa por hurto de caballerías, instruida por denuncia de Diego Serrano Ortiz, de estos vecinos.

Núm. 2.773

CRUZ EXPOSITO Cirilo de la; 37 años, viudo, natural y vecino de Baena, procesado en causa número cincuenta y uno de mil novecientos diez y nueve, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montoro para ser reducido a prisión.

AVISO

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales, Librería, 24 (imprenta La Verdad), donde se dirigirá la correspondencia y demás asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería, 24.